



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00134	00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ECHAVARRIA QUINTERO						
DEMANDADOS	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. JONY ALONSO MORALES MARIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS EDUARDO ECHAVARRIA QUINTERO**, identificado con CC. 71.656.115, en contra del señor **JONY ALONSO MORALES MARIN** identificado con CC. 98.700.660 y de **TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS RESTREPO BUENO**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JONY ALONSO MORALES MARIN** y a **JUAN CARLOS RESTREPO BUENO**, este último en su calidad de representantes legal de **TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las

J.A.

pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: jeffryechavarria@hotmail.com
Apoderado: abogadofranciscomantilla@hotmail.com
Demandado: jonym0218@hotmail.com
jonymo28@hotmail.com
Sociedad Demandada: notificacionesjudiciales@masmedellin.com
transmedellin@masmedellin.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e55a77ac89a0c9f49763f44bed9f10d2c9f5d5fdd39f6cc9aec834f1ed52fd7**

Documento generado en 28/05/2021 06:47:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>